Doctora
JANNET FERNANDEZ CORREDOR
JUEZ DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO
VILLAVICENCIO

REFERENCIA.
RADICADO- 500013120001201900024
AFECTADOS: ANDREA YAZMIN RODRIGUEZ DELGADO, WILLIAM ALBERTO ALBARRACIN DELGADO y MAYERLY CUTA DELGADO.

En mi condición de apoderado judicial de los **AFECTADOS: ANDREA YAZMIN RODRIGUEZ DELGADO, WILLIAM ALBERTO ALBARACIN DELGADO y MAYERLY CUTA DELGADO, conforme al poder judicial que obra en el proceso, con todo respeto manifiesto a Usted que presento recurso de apelación en contra de la providencia calendada el 2 de los cursantes y mediante la cual se declaró la legalidad de la medida cautelar ordenada por la Fiscalía 27 de EDDO.**

SUSTENTACION DEL RECURSO:

Se debe aceptar que en el inmueble objeto de la investigación se expendían estupefacientes y que como responsables del ilícito fueron capturadas y sometidas a la acción de la justicia las señoras ELIZABETH DOMINGUEZ ORTIZ, arrendataria, MARGUI RAQUEL TORRIENTE GOMEZ, moradora de la habitación identificada como la No.1. y el también residente CARLOS ARTURO MOLINA, sin embargo la investigación arroja que mis poderdantes nada tuvieron que ver con ese ilícito, especialmente porque quien arrendó el inmueble fue su progenitora, que falleció hace varios años y son mis poderdantes quienes hoy día habitan ese inmueble.

¿ Entonces serán acertados los argumentos de la Fiscalía 27 Delegada CUANDO SUSTENTA LA MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO DICIENDO QUE SE HACE NECESARIA PARA EVITAR QUE EL PREDIO SIGA SIENDO USADO EN ACTIVIDADES ILEGALES, ? sin tener en cuenta que quienes habitan el inmueble son mis poderdantes, personas apreciadas en la sociedad Yopaleña, como el ingeniero WILLIAM ALBERTO ALBARRACIN quien es renombrado por las obras de progreso que ha emprendido en el departamento de Casanare y sus dos hermanas, madres ejemplares dedicadas al cuidado de sus 5 menores hijos para que la Fiscalía argumente que ordenó el secuestro del inmueble porque se corre el peligro de que lo usen en actividades ilegales lo cual significa que el ingeniero ALBARRACIN y sus dos hermanas

propietarias y residentes en dicha casa son para la FISCALÍA potenciales delincuentes, con lo cual se está desconociendo la honorabilidad y excelente conducta social de mis poderdantes circunstancia evidenciada por la misma Fiscalía en la diligencia de secuestro y se están vulnerando normas de carácter superior y que constituyen derechos fundamentales:

.

Artículo 15 de la Constitución Política:
Todas las personas tienen derecho a su buen nombre, y el Estado debe respetarlo y hacerlo respetar

Artículo 21. Se garantiza el derecho a la honra.

Artículo 29 de la Constitución Política inciso 4º. "Toda persona se presume inocente mientras no se haya declarado judicialmente culpable.

Se vulneran además el Código de Extinción de Dominio entre otros en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 4o. GARANTÍAS E INTEGRACIÓN. En la aplicación de Ala presente ley, se garantizarán y protegerán los derechos reconocidos en la Constitución Política, así como en los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia,

ARTÍCULO 5o. DEBIDO PROCESO. En el ejercicio y trámite de la acción de extinción de dominio, se garantizará el derecho al debido proceso que la Constitución Política y este Código consagran.

ARTÍCULO 6o. PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD Y TRANSPARENCIA. En ejercicio de la acción de extinción de dominio, los servidores públicos actuarán con objetividad y transparencia, cuidando que sus decisiones se ajusten jurídicamente a la Constitución Política y la ley.

Pero además dice la Fiscalía que ordena la medida de secuestro del inmueble "porque la SAE deberá administrarlo debidamente y razonablemente". Extraña que sea la Fiscalía la que presenta este argumento cuando sabe muy bien toda la problemática que se presentó y se está presentando en Yopal con respecto a los inmuebles bajo la administración de la antigua DNE y hoy en día de la SAE y de cuyas corruptas actuaciones solo acompañé una muestra aleatoria de las probanzas que confirman las irregularidades en la administración de los inmuebles por parte de estas dos entidades como por ejemplo que los mismos personajes a quienes se les procesó judicialmente por

el delito de tráfico de estupefacientes resultaban directa o por interpuesta persona siendo los depositarios o secuestres de los otros inmuebles secuestrados por la Fiscalía y administrados por la SAE, y nos preguntamos porque hubo casos en que inmuebles que venían siendo arrendados por sus propietarios en SETECIENTOS MIL PESOS resultaron arrendados por la SAE en $ 300.000.

El Fiscal que decretó el secuestro además de ir contra toda esta evidencia desconoce que esta medida conforme al artículo 89 del Código de Extinción de Dominio es EXCEPCIONAL y que solo puede decretarse en casos de evidente urgencia o cuando existan serios motivos fundados que permitan considerar la medida como indispensable y necesaria para cumplir con alguno de los fines descritos en el artículo 87 ibídem ("cesar su uso o destinación ilícita"), pero en el presente caso el secuestro no solo es innecesario sino inconveniente dado que quienes están habitando el inmueble son nuevos propietarios y personas de reconocida honorabilidad y rectitud.

El Juzgado de Extinción de Dominio por su parte además está desconociendo lo dispuesto en el artículo 89 de la ley 1708 de 2014 que reza en lo pertinente:

ARTÍCULO 89. ***MEDIDAS CAUTELARES ANTES DE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.*** **…Estas medidas cautelares no podrán extenderse por más de seis (6) meses, término dentro del cual el Fiscal deberá definir si la acción debe archivarse o si por el contrario resulta procedente presentar demanda de extinción de dominio ante el juez de conocimiento y resulta que en el presente caso el embargo se decretó hace 6 años, conforme aparece en el certificado y el Fiscal solo vino a definir la admisión de la demanda de extinción de dominio el 13 de noviembre de 2019 como aparece también dentro del respectivo proceso.**

Ruego a los honorables Magistrados de la sala de Extinción de dominio del Tribunal superior de Bogotá, dar aplicación a las normas constitucionales y legales aquí invocadas así como también las pruebas aportadas de lo que ha sucedido en otros procesos similares de donde se colige que no es conveniente dejar en manos de la SAE la administración del inmueble que hoy se encuentra protegido en manos de sus propietarios sin que exista ningún peligro de que sea utilizado por ellos para fines ilegales como lo dice sin fundamento alguno el Fiscal que ordenó y realizó el secuestro. Me permití solo

citar algunas de las probanzas sobre la inconveniencia de que el inmueble quede en manos de la SAE:

el informe de policía **DFNEXT20185400008975** con fecha de radicado 2016-03-08, suscrito por el patrullero PEDRO ANDRES BURGOS CELY, cuya copia anexo a la presente, que hace relación a los hechos sucedidos durante varios años en el sector de la carrera 21 entre calles 13 y 17 de Yopal Casanare y que señala en el acápite de descripción de los hechos lo siguiente: "Para el 2005 llegan las familias CANO HERNANDEZ y DOMINGUEZ ORTIZ y de algunos miembros de estas familias nace una organización delincuencial quienes empiezan a ejercer control y se apoderan del sector, ejecutando acciones delictivas, afectando la seguridad y convivencia ciudadana de la comunidad. Folio 30.

Pues bien, pese a ese informe y a que lo que en él se dice, y a que esas circunstancias eran un hecho de público conocimiento en Yopal la Fiscalía y la DNE, al secuestrar la casa de la carrera 21 No. 13-71, la dejaron en depósito a MARIA PATRICIA ELIZABETH DOMINGUEZ, precisamente la jefe de la familia DOMINGUEZ ORTIZ, que a partir del momento en que la Fiscalía y la SAE le entregaron ese inmueble se constituyeron como la banda más terrorífica de narcotráfico, utilizando dicho inmueble y sin jamás pagar un solo peso del arrendamiento convenido con la SAE la SAE (proceso 10496 Fiscalía 37 de UNEDLA acta de secuestro del 12 de octubre de 2011, cuya copia se anexa a la presente), a pesar de los múltiples requerimientos hechos a esa Sociedad, a la Fiscalía, al juez del caso y demás autoridades respectivas, sobre lo cual conforme a la obligación que me impone la ley, me encuentro preparando la correspondiente denuncia penal contra los responsables de ese detrimento patrimonial. SAE, la Fiscalía, los jueces y las autoridades que con su proceder de acción u omisión se han prestado para que el Estado y particulares propietarios de inmuebles se hayan perjudicado enormemente.

Con fecha marzo 23 de 2015 en memorial firmado por 36 vecinos del sector de la carrera 21 entre calles 13 y 14 de Yopal, estos afirman: "Un hecho para rescatar y tener en cuenta es la reincidencia en la utilización de las casas en proceso de extinción de dominio a pesar de estar bajo la administración de instituciones del Estado, quienes las entregan en arrendamiento a las mismas personas involucradas en el tráfico de drogas o sus familiares cercanos, situaciones que no tienen

control ni doliente del nivel local que vigile y tome acciones al respecto
“

Con fecha abril de 2015, el doctor **JOHANY CHAPARRO**, presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bello Horizonte de Yopal, se dirige a la DIRECCION DE FISCALIA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO mediante escrito al que se agregan seis (6) folios con firmas de ciudadanos residentes en el sector, memorial este que se anexa a la presente y en que en lo pertinente denuncia lo siguiente: “…Es inaceptable e inexplicable como las casas que se encuentran bajo administración del Estado sean entregadas a personas que se dedican a las mismas actividades por las cuales está siendo extinguido el dominio, lo cual como comunidad nos deja mucha desconfianza y desconcierto….en el pasado hemos denunciado estos hechos ante la Fiscalía, al DNE, pero no se obtuvo ningún efecto ni noticia al respecto. Todo esto ha implicado que con el tiempo estos lugares se tornen en “ollas” y centros de consumo y de alucinógenos …Esta problemática es muy preocupante y frustrante habida cuenta que esperábamos que con el cierre y clausura de la zona de tolerancia y **con el control y efectos de los procesos de extinción de dominio en curs**o, se podía mejorar la situación y ejercer un más efectivo control a todos estos problemas pero lamentablemente no lo notamos, antes por el contrario consideramos que el problema es hoy mayor” .

En Julio de 2015, en un DERECHO DE PETICION dirigido a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION cuya copia también anexo a la presente, varios propietarios y residentes del sector de la carrera 21 entre calles 13 y 16 de Yopal, manifiestan: “ No encontramos explicación al hecho de que después de muchos años de trámite en procesos de extinción de dominio sobre estos inmuebles en donde jamás han dejado de ejecutarse actividades ilícitas referidas al narcotráfico no se conozcan avances sobre estos procesos, por el contrario estos inmuebles a cargo del Estado siguen en manos de los delincuentes quienes se sienten seguros e inmunes al control del Estrado. En el pasado hemos reclamado a la extinta DNE pero nunca hemos tenido respuesta ni acciones al respecto lo cual además de focalizar y arraigar la venta de alucinógenos en este sector de la ciudad, genera mucha desconfianza e indignación respecto del manejo de los procesos y de la administración de tales bienes”.

Con fecha agosto de 2015, residentes y propietarios, del sector de la carrera 21 entre calles 13 y 16 se dirigen entre otras autoridades al coronel RAUL PARDO CASAS comandante del Departamento de policía Casanare, y en particular señalan: "No obstante la decisión judicial y las acciones administrativas de cierre a los establecimientos señalados, algunos comerciantes y trabajadores dedicados a este oficio continúan habilitando esos inmuebles que además se encuentran en proceso de extinción de dominio ejerciendo de manera descarada la venta de estupefacientes"

Por su parte, también el 28 de abril de 2016 el señor presidente de la Junta de Acción comunal del Barrio el GAVAN, **ingeniero SALVADOR CACHAY** y **la comunidad** del mismo barrio "El Gavan" presentan un derecho de petición dirigido a la Alcaldía de Yopal, Fiscalía Regional, Procuraduría Regional, Min defensa, Concejo de Yopal, Procuraduría Agraria y Ambiental, Defensoría del Pueblo, entre otros, en el que solicitan en lo pertinente lo siguiente: " **CUARTA**: Hacer un constante y minucioso seguimiento a quienes tienen bajo su poder los predios o casas que fueron expropiadas por extinción de dominio en el sector de la calle 13 a la calle 17 con carrera 21 dado que estas viviendas han seguido siendo utilizadas para realizar la actividades por las cuales fueron expropiadas.", en esta misma petición destacan que desde el año 2013 han cursado reiterativamente peticiones similares sin que las autoridades hayan podido ejercer algún control al respecto.

La entidad a cargo de estos inmuebles expropiados que rinda un informe a la comunidad yopaleña por su administración…"Igualmente hacer un constante seguimiento a los negocios de compra y venta de materiales de segunda ubicados en el sector porque se tiene conocimiento de que allí es donde se reduce todo lo que se roban en otros barrios de la ciudad "..

Últimamente, en declaración Extra proceso, rendida en la Notaría Primera del Círculo de Yopal, el 14 de septiembre del año anterior, el doctor **JOHANI CHAPARRO VARGAS**, dice: "Manifiesto bajo la gravedad del juramento que como ciudadano residente en el barrio "Bello Horizonte" desde hace más de 20 años en el sector de impacto de la antigua zona de tolerancia de Yopal que permaneció por más de 30 años en la carrera 21 entre calles 13 y 16 soy testigo de la problemática en este sector…he tenido conocimiento de que en los inmuebles del sector que están bajo custodia y administración de la FISCALIA y de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES o sus depositarios, por acciones de extinción de dominio relacionado con estupefacientes,

siguen siendo utilizados para las mismas actividades ilegales sin que hayan tenido control alguno por parte de las autoridades de la policía y la Fiscalía ni por sus depositarios o administradores judiciales, de lo cual hemos informado y denunciado tanto a la Fiscalía como a la SAE sin resultados concretos efectivos" .

El ingeniero **SALVADOR CACHAY,** en declaración extra- proceso rendida en la Notaría Primera del Círculo de Yopal, el 14 de septiembre de 2018, dice: "Manifiesto bajo la gravedad del juramento que como presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio "EL GAVAN" que limita con el barrio "Bello Horizonte", de la ciudad de Yopal en el año **2012** y frente al malestar de toda la comunidad del sector denuncié en múltiples y reiteradas ocasiones los delitos de distribución y venta de sustancias alucinógenas en el sector de la carrera 21 entre calles 13 y 15 del barrio BELLO HORIZONTE y calle 17 del barrio EL GAVAN, ante todas las autoridades competentes para el asunto, medios de comunicación hablados, escritos, televisivos, en redes sociales y en diferentes reuniones, asambleas y consejos de seguridad a nivel municipal, departamental y nacional. Que de la misma manera fui insistente al cursar infinidad de derechos de petición informando sobre el expendio de estupefacientes en la carrera 21 entre calles 13 y 17 …sin recibir respuesta alguna positiva y sin que las autoridades hicieran nada absolutamente nada por controlar el expendio de alucinógenos en el sector mencionado barrio BELLO HORIZONTE y calle 17 del barrio EL GAVAN ….**que como vecino de ese sector de la carrera 21 entre calles 13 y 17 pude observar que curiosamente a partir del momento en que las casas de dicho sector quedaron por cuenta de las autoridades como la FISCALIA, la SAE, la POLICIA , y los secuestres designados, el expendio de alucinógenos en lugar de haber sido controlado aumentó considerablemente" .**

En el presente año (2019). Ante el Juzgado UNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO, se rindieron las siguientes declaraciones, que también anexo a la presente y que en lo pertinente dicen:

INGENIERO SALVADOR CACHAY CRUZ: …"La verdad es que después que me enteré que los inmuebles habían quedado por cuenta de la SAE, la comercialización o expendio sigue igual y en aumento porque se esperaba que frenara un poco, incluso se expandió considerablemente" .

PEDRO ANTONIO PELAEZ GRANADOS en declaración rendida ante el JUZGADO UNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE YOPAL, el 29

de julio de 2019, dice "Al principio se sabía que se vendía estupefacientes y el comercio sexual y de licores a una escala mínima y muy escondida no tan a la vista pública pues al trasegar del tiempo se había incrementado después del 2012 se incrementó la venta de esos productos alucinógenos y se veían más las bandas de drogadictos, delincuentes y consumidores, era porque los establecimientos donde vendían esos como que quedaron a nombre del Estado y entonces no tenían quien los controlara" .

en declaración rendida ante el JUZGADO UNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE YOPAL, el 29 de julio de 2019, el Ingeniero SALVADOR CACHAY CRUZ presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio EL GABVAN DE YOPAL ,dice " "….desde el año 2012 hasta la fecha soy presidente de la Junta de Acción Comunal , …la verdad es que después de que me enteré de que los inmuebles habían quedado por cuenta de la SAE la comercialización o expendo sigue igual y en aumento porque se esperaba que frenara un poco incluso se expandió considerablemente" .

en declaración rendida ante el JUZGADO UNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE YOPAL, el 29 de julio de 2019, el **doctor JHOHANY CHAPARRO VARGAS**, dice: "Mientras funcionó la zona de tolerancia la cual se relocalizó a mediados del año 2014 el control a toda esa problemática era muy difícil por parte de las autoridades y mucho más por parte de la comunidad, partir de que se relocalizó la zona de tolerancia el control por parte de las autoridades se redujo u poco a la presencia de policía por la orden judicial e hizo que la problemática de estupefacientes y microtráfico se aumentaría en nuestra percepción ya que había menos rigurosidad en el control lo que fue provechado por los delincuentes y porque la administración de los inmuebles involucrados se ejercía por entidades del orden nacional sin una oficina o responsables con presencia local quiero decir que las personas que respondían directamente de esa administración dependía de una oficina directamente en Bogotá y su posibilidad de control a la problemática era mínima…"

3ª. En similar sentido se han cursado infinidad de informes y solicitudes también a la Dirección Nacional Especializada de Estupefacientes con fecha marzo de 2015, al comandante del departamento de policía de Casanare, con fecha agosto de 2015 nuevamente a la Fiscalía General de la Nación con fecha noviembre de 2016, y que también anexo a la presente y muchas más a la actual SAE, que por ser reiterativas, no incluimos en este memorial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Código de Extinción de Dominio se concluye que para el presente caso concurren las causales para decretar la ilegalidad de las medias cautelares consagradas en los numerales 2 y 3 de dicho artículo a saber:

2. Cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines.

3. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar no haya sido motivada.

Con respecto a la causal 3 es un hecho que el Fiscal 27 delegado aunque trata de presentar unas razones estas no constituyen motivación sustancial y no tiene en cuenta lo que las altas Cortes han dicho con respecto a la motivación de las decisiones y es así como la Corte Suprema de Justicia en sentencia 2004 de agosto 29 de 2008 dice al respecto refiriéndose al funcionario que adopta la decisión: "además debe seleccionar el conjunto de premisas fácticas, que a manera de proposiciones acerca de la realidad, tienen la pretensión de ser aceptados como verdaderas, para lo cual ha de mostrar el soporte probatorio mediante la disección de las pruebas y la explicación del mérito de convicción que ellas merecen separadamente y en su conjunto, así como de la correspondencia entre las fórmulas normativas, los hechos probados y la consecuencia que de ellos se desprende. Si esta exigencia no es atendida cabalmente, se resiente el derecho fundamental al debido proceso, ….es menester registrar que el deber de motivar las decisiones no se satisface con la expresión objetiva de las razones que acompañan la resolución, sino que, desde una perspectiva constitucional, se impone hurgar con mirada penetrante si esa motivación satisface o no las actuales exigencias constitucionales."

La "motivación" esbozada por el Fiscal 27 en la resolución censurada se limita como lo hace la fiscalía en la mayoría de los casos a describir mecánicamente la ocurrencia de un ilícito en el inmueble afectado como si se estuviera solicitando la declaratoria de no procedencia de extinción de dominio cuando el Fiscal debe detenerse aquí es a hacer el análisis de las circunstancias sociales, personales y jurídicas de los

propietarios que habitan el inmueble y sopesar la conveniencia o inconveniencia de decretar y practicar el secuestro así como la confrontación con las normas constitucionales y legales que regulan la materia PARA ESTE CASO CONCRETO.

Se echa de menos en la motivación de la resolución que nos ocupa el cumplimiento de los dispuesto por el Código de Extinción de Dominio, a saber: "el análisis de los serios **motivos fundados que permitan considerar la medida como indispensable y necesaria para cumplir con alguno de los fines descritos en el artículo 87 ibídem., sin que baste con solo decir que en el inmueble se cometió un ilícito.**

Por lo anterior, ruego a los honorables Magistrados de la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá revocar la providencia apelada y en su lugar declarar la ilegalidad del decreto y práctica de las medidas cautelares.

Atentamente,

JAIRO HUMBERTO GONZALEZ SAAVEDRA
C.DE.C 13.826.580
T.P. 26.475 del C. S. de la J.